

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 104/2019, de 24 de abril, declarar de interés público el proyecto de instalación de una estación base de telefonía móvil en el camino rural 016-232-5, parcela número 90001, polígono 2, de la localidad de Okina, en suelo no urbanizable del municipio de Bernedo

Telefónica Móviles España, SA ha solicitado ante el Ayuntamiento de Bernedo licencia urbanística para la instalación de una estación base de telefonía móvil, compuesta por una torre de celosía de 20,00 metros de altura en interior de recinto vallado de 3,00x4,50 metros, en el camino rural 016-232-5 parcela número 90001, polígono 2 de la localidad de Okina.

El Ayuntamiento de Bernedo remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto técnico visado de Implantación de Estación Base de Telefonía Móvil 0100520 Okina COC: 201806003653, así como el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que la parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable, Zona 7 "Agrícola de Uso Limitado" con afección a caminos rurales, de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Mediante Orden Foral 57/2019, de 28 de febrero, se dispone aprobar inicialmente el expediente y dar inicio a un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tuvo lugar en el número 31, de 13 de marzo de 2019. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que establece que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia". Por su parte, el artículo 34.2 determina que "las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico (...). Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general."

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Telefónica Móviles España, SA y tramitado por el Ayuntamiento de Bernedo, consistente en la instalación de una estación base de telefonía móvil en el camino rural 016-232-5 parcela número 90001, polígono 2 de la localidad de Okina, en Suelo No Urbanizable, Zona 7 "Agrícola de Uso Limitado", de acuerdo con lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del ayuntamiento, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de abril de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO